

Montevideo, 9 de febrero de 1987.-

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

PRESENTE

El Consejo de Educación Secundaria dispuso dar a conocer lo resuelto por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, en sesión de fecha 22 de enero de 1987, Acta N° 6, Resolución N° 41 que se transcribe:

"VISTO: Que las dependencias del Consejo Directivo Central y de los Consejos Desconcentrados de la Administración Nacional de Educación Pública no dan cumplimiento a su obligación de adjuntar a los expedientes elevados, para su resolución, copias de todo lo sustanciado en obrados;

CONSIDERANDO: I) Que es necesario perfeccionar el sistema del Falso Expediente, a los efectos de disponer de un medio de consulta fidedigna de toda actuación que se tramite en estos servicios, en la Sección Archivo del Departamento Regulador de Trámite;

II) Que para que este método resulte eficaz, es imprescindible que a los Servicios dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública se les intruya a fin de agregar copia de todos los asuntos sustanciados;

ATENTO: a lo expresado precedentemente;

RESUELVE:

I) Reiterar que toda actuación a elevar para su sustanciación ante el Consejo Directivo Central, realizada por -- cualquiera de los Servicios dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública, deberá adjuntar copia completa de toda la documentación que integre esos obrados;

II) Establecer que el Departamento Regulador de Trámite no recibirá expedientes que no cumplan con este requisito. Verificado el mismo, deberá retirar las copias cada vez que el -- asunto tramitado pase por sus Secciones, a los efectos de agregarlo al falso expediente que realizará en la primera vez de iniciada la gestión.

Saluda a usted, atentamente

v° *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
Prof. Gilberto O. VICO
Secretario General